

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal de Pertenencia  
Demandante: Ruth Rodríguez Gómez  
Demandado: Eleazar Rodríguez y Otros.  
Rad: 2020-00041-00

En escrito que antecede la apoderada judicial actora, solicita que el emplazamiento que fuere ordenado mediante auto del 5 de marzo de 2020, notificado en estado del 6 del mismo mes y año, se realice conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que el “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”.

Sin embargo, basta una simple lectura del artículo 16 del Decreto Legislativo en mención, para advertir que el mismo no tiene efectos retroactivos, y por ende las disposiciones allí contempladas rigen a partir de la publicación del mismo, esto es, desde el 4 de junio de 2020, sin que se pueda, entonces, modificar actuaciones procesales ya ordenadas o surtidas con anterioridad a la publicación de ese Decreto Legislativo, como es el caso del emplazamiento ordenado en auto de fecha anterior (5 marzo de 2020), razón por la cual, se negará su petición.

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **REQUIÉRASELA** para agote el emplazamiento en la forma ordenada en el auto admisorio de esta demanda.

Notifíquese,



**VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE  
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO  
PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO